

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITCUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **ALVEIRO ANTONIO ARCIA RODRÍGUEZ**, C.C. 78.108.261, en contra de **URBESTRUCTURAS S.A.S.** Nit. 91191996-7 y **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S.** Nit. 901548495- 3, en archivo 04 del expediente digital se aportan las constancias con las que se pretende acreditar la notificación a las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales, si bien reportan el estado de acuse de recibido conforme a la norma referida, solo se tendrá por notificado a la sociedad **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S.**, en tanto que la notificación efectuada la demandada **URBESTRUCTURAS S.A.S.**, no se efectuó al correo electrónico de notificación judicial que reporta en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

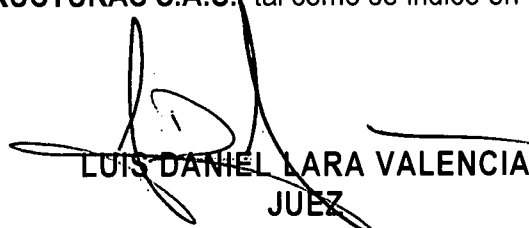
Y estando notificado en debida forma **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S.**, se tiene que vencido el termino de traslado para contestar la demanda, evidencia el Despacho que no fue aportado al expediente la respuesta a la demanda en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia, se dará por NO contestada la demanda. Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S.**, circunstancia que será considerada como indicio grave en su contra de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 31, en armonía con el párrafo 3º ibídem.

SEGUNDO: Se EXHORTA a la parte actora, para que se sirva realizar las gestiones de notificación a **URBESTRUCTURAS S.A.S.** tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

